

San Carlos de Bariloche, 14 de mayo de 2026.

VISTO: El expediente caratulado **T.L. C/ G.E.A. S/ VIOLENCIA EXPTE. N° BA-01006-F-2026,**

ANALISIS Y SOLUCION DEL CASO: Que se presenta la señora L.T. con el patrocinio letrado de las Dras. Paula García Oviedo y Paola Ustaris, formulando denuncia y solicitando medidas protectivas.

Menciona que c.s.#.f.T.f.l.e.d.i.u.r.d.p.d.l.c.n.s.h.K.d.8.m.. L.r.s.t.s.a.s.e.d.e.e.d.K.l.s.s.t.i.E.d.c.a.h.a.c.c.q.s.r.p.j.c.a.c.a.s.c.d.c.. H.h.e.r.o.s.t.. I.q.s.m.e.p.d.v.d.p.l.c.c.l.r.c.G.s.d.é.s.m.a.u.d.e.d. ,c.u.e.f.a.s.a.u.d.d.n.m.d.3.m.e.a.p.d.a.. A pesar de ello, los hostigamientos y persecución no cesaron y sus actitudes le generan miedo y angustia.

Del informe del SAT de fecha 5/05/26 (movimiento E-0002) surge que el nivel de violencia es ALTO., registrándose distintas modalidades de propinar la misma; Violencia psicológica, económica, y simbólica recientes , aumento de la intensidad de la violencia en el último mes. Esto le ha provocado efectos adversos en su salud, manifestándose con sentimientos de temor, sensación de persecución, ansiedad, dificultad para expresarse, miedo - No cuenta con red vincular. - No cuenta con trabajo ni ingresos económicos más allá de la AUH.

Se sugiere la exclusión del hogar del denunciado, Prohibición de acercamiento hacia la denunciante y su humentar la medida con la provisión de botón antipánico.

Mediante movimiento E-0005 la Defensora de Menores presta conformidad al dictado de medidas en resguardo de la integridad psicofísica y emocional del niño involucrado.

necesario que el denunciado mantenga una distancia prudencial de la denunciante , para que justamente el mecanismo de alerta pueda cumplir su finalidad preventiva, la que se tornaría ilusoria de permanecer viviendo dentro del mismo predio .

En tal sentido, ante los hechos denunciados, a fin de evitar nuevas

situaciones de violencia y prevenir otras de mayor riesgo, con fundamento en lo dispuesto por el art. 148 del Código Procesal de Familia; arts. 4, 5 s. s. y c. c. de la ley 26.485 y Convención de Belém do Pará que obliga al abordaje del caso con la debida diligencia, sobre la base normativa citada y circunstancias relatadas, entiendo necesario dictar medidas preventivas.

A lo expuesto, debe sumarse el resguardo del interés superior del niño K.D.G.T. , consagrado en el art. 3 de la Convención sobre los Derechos del Niño que cuenta con jerarquía constitucional (art. 75 inc. 22), y receptado asimismo en la legislación nacional (Ley 26.061) y provincial (Ley 4109), que permite resguardar su integridad psicofísica evitando que sea testigo de los episodios ya relatados.

RESUELVO:

1) Ordenar la exclusión del hogar sito en R.M.1., del denunciado E.A.G., a cuyos efectos líbrese el mandamiento correspondiente CON HABILITACION DE DIAS Y HORAS INHABILES.- Confiérase al Oficial de Justicia las mas amplias facultades de ley a los fines de la realización de la diligencia.

2) Prohibir el acercamiento del señor E.A.G. a la señora L.T.y.s.h.K.D.G.T. debiendo mantener una distancia de 500 metros respecto de la personas mencionadas y su domicilio, sito en R.M.1. de esta ciudad, así como de los lugares donde la misma realice sus actividades laborales, de esparcimiento. Esta medida importa también prohibición de realizar actos molestos o perturbadores respecto de la señora L.T.y.s.h.K.D.G.T. prohibiéndose mantener contacto físico, telefónico, o por cualquier medio digital que signifique intromisión injustificada respecto de la denunciante.

3) Estas medidas estarán vigentes hasta el día **14 de agosto de 2026** , bajo apercibimiento de comunicar la desobediencia a la Fiscalía en Turno haciéndole saber expresamente al señor E.A.G. lo dispuesto por el art. 154 del Código Procesal de Familia, que dice: *"El incumplimiento de las*

medidas protectorias dispuestas, cuando fuese constatado que medió clara intención de violar las prohibiciones o de omitir las obligaciones impuestas, da lugar al pase de las actuaciones al Ministerio Público Fiscal, en orden al delito de desobediencia a la autoridad". Notifíquese.

Hágase saber que vencida la medida sin que se hubiera petitionado la renovación, se procederá a su archivo sin más trámite.

4) Hágase saber a la denunciante que, a los fines de dar fiel cumplimiento a la orden dispuesta precedentemente, deberá evitar facilitar el acceso y/o consentir el ingreso del denunciado a la vivienda familiar; procediendo ante cualquier inconveniente y/o violación a la orden de restricción, a dar aviso en forma inmediata a la Unidad Policial respectiva.

5) Líbrese oficio a la Policía correspondiente al domicilio antes indicado a fin de hacerle saber el contenido de la presente orden judicial y que deberá intervenir en caso de incumplimiento. Confección, suscripción y diligenciamiento a cargo de la parte (art. 371 del C. P. C. C.).

6) Líbrese oficio a la Comisaría de la Familia a fin de poner en conocimiento el dictado de la presente medida. Confección, suscripción y diligenciamiento a cargo de la parte (art. 371 del C. P. C. C.).

7) Líbrese oficio al Sistema de Abordaje Territorial (SAT) del Ministerio de Desarrollo Humano, Deporte y Cultura, a fin de que continúe con el seguimiento del caso durante el tiempo de vigencia de las medidas y remita informe, cuando entienda necesario renovar las medidas jurisdiccionales dictadas o brindar información relevante para adoptar nuevas medidas. Confección, suscripción y diligenciamiento a cargo de la parte (art. 371 del C. P. C. C.).

8) Respecto al denunciado E.A.T., córrase traslado de la denuncia por el plazo de 5 (cinco) días, haciéndole saber que deberá presentarse con patrocinio de un abogado. Para el caso de no poder afrontar el pago de un abogado particular, podrán solicitar patrocinio jurídico gratuito en las

Defensorías de Pobres y Ausentes del Poder Judicial de Río Negro, concurriendo a Av. 12 de Octubre 741 de San Carlos de Bariloche o bien requerir patrocinio en dicho organismo enviando un mail a la siguiente dirección: cadepbariloche@jusrionegro.gov.ar. Notifíquese con entrega de copias de denuncia y de la presente.

En la notificación deberá informar que a través del siguiente link: <https://puma.jusrionegro.gov.ar/expjud/busqueda-publica/consulta-demanda>, podrá acceder al escrito y documentación anexa con el código para contestar demanda <..

9) Conforme lo dispone el art. 4 de la Ley 4.948, líbrese oficio al Ministerio de Seguridad y Justicia de Río Negro con los recaudos establecidos por el "PROTOCOLO DE ACTUACIÓN DEL ÁREA DE GENERO, PERTENECIENTE AL PROGRAMA RIO NEGRO EMERGENCIA Y DEPENDIENTE DE LA SUBSECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA" a fin de que provea a la señora L.T., quien se encuentra patrocinada por la doctora Paula García Oviedo y Paola Ustaris el dispositivo "Botón Antipánico", en virtud del Sistema de Alerta y Monitoreo Antipánico Rionegrino, creado por la Ley N° 4.948.

El uso del dispositivo se ajustará a las siguientes reglas:

- a) La usuaria deberá hacer uso responsable, mantenerlo cargado y no permitir su manipulación por niños. En caso de no necesitarlo deberá hacerlo saber para que pueda ser utilizado por otra persona.
- b) Deberá ponerse a disposición del Servicio de Monitoreo cuando le sea requerido, lo que se hará con frecuencia mensual.
- c) Deberá por medio de su letrado patrocinante doctora Paula García Oviedo/ Paola Ustaris informar quincenalmente sobre la evolución de la situación, indicando si se han producido episodios quebrantamiento de las medidas dispuestas. Es carga de la defensa, ajustarse al deber de debida diligencia, explicar acabadamente a su parte las responsabilidades

inherentes al uso del dispositivo, y cumplir acabadamente con este recaudo, comunicándose periódicamente con su parte e informando novedades al Juzgado.

Con antelación al vencimiento de las medidas, la parte deberá expresar si subsiste la necesidad de contar con el dispositivo o proceder a su devolución.

d) Dada la escasez de dispositivos, el uso inadecuado o la pérdida de contacto con el Servicio de Monitoreo autorizará a su retiro inmediato. Hágase saber al organismo que la denunciante hará en principio uso del dispositivo de seguridad hasta el día 13 de agosto de 2026, sin perjuicio de las ulteriores prórrogas que puedan disponerse. Confeción del oficio a cargo de la parte.

Hágase saber a la denunciante que en el caso que, vencidas las medidas, no hiciere entrega del dispositivo cesará el monitoreo del mismo y será intimada a su devolución.

10) Se protocoliza digitalmente. Notificar con habilitación de días y horas inhábiles, debiendo efectuarse la notificación en forma personal a la parte denunciada, en los términos dispuestos por el punto 6 del Anexo I de la Acordada 15/2022 del S.T.J. de fecha 27/07/22. El resto de las partes y organismos se notifican conforme art. 9 de acordada 36/22, por lo cual no será necesario efectuar presentación de notificación personal o librar cédula.

11) En caso de no poder hacer efectiva la notificación por desconocimiento del paradero del denunciado, líbrese oficio a la Unidad Regional III a los fines de la búsqueda de paradero del mismo y posterior notificación de las medidas aquí dictadas. Hágase saber al organismo que la presente es solicitada dentro del marco de un proceso de violencia, siendo la notificación requerida de carácter prioritario, a los fines de salvaguardar los derechos de la víctima y asegurar la restricción de

acercamiento.

Cecilia M. Wiesztort
Jueza